

**RESOLUCIÓN EXENTA:** (ver fecha y número digital en el costado izquierdo del documento)

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto “Normalización Electrificación Rural, Sector El Colorado, Etapa 2”, comuna de Curacautín.

Temuco

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La Resolución Exenta N° 2 de fecha 05 de enero de 2018, que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Curacautín por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4. Los Ord. SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “Imparte instrucciones sobre proyectos emplazados en áreas protegidas”.

5. Carta de solicitud de pertinencia de fecha 09 de abril de 2020 presentada por el Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones. (Art. 3° literal b) del D.S. N° 40/12).

Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV). (Art. 3° literal b.1. del D.S. N° 40/12).

1.2. La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 literal p) del D.S. N°40/12).

2. Que, el proyecto que se pretende implementar corresponde a parte del proyecto “Habilitación del Sistema Eléctrico de Distribución” de los sectores Santa Ema, Santa Julia y El Colorado, en la comuna de Curacautín. El proyecto cuenta con resolución de adjudicación de subsidio N°041/2013, parte del convenio de electrificación rural, Gobierno Regional de la Araucanía. A la fecha se han ejecutado más del 90% de las obras contempladas en el contrato. El resumen del proyecto y avance de las obras se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Estado de avance del Proyecto.

OBRAS	TOTAL OBRAS	Etapa 1	Etapa 2
		Construido al año 2018	PENDIENTE
LINEA MT	10,18	7,667	2,513
LINEA BT	9,3	7,386	1,914
SS/EE 5, 10 y 15kVA	21	14	7
Viviendas	66	33	33

De esta forma queda pendiente de construcción aproximadamente 2,5 Km. de línea de media tensión en el Sector El Colorado, Etapa 2, por faja fiscal Ruta R-785 ( Figura 1).

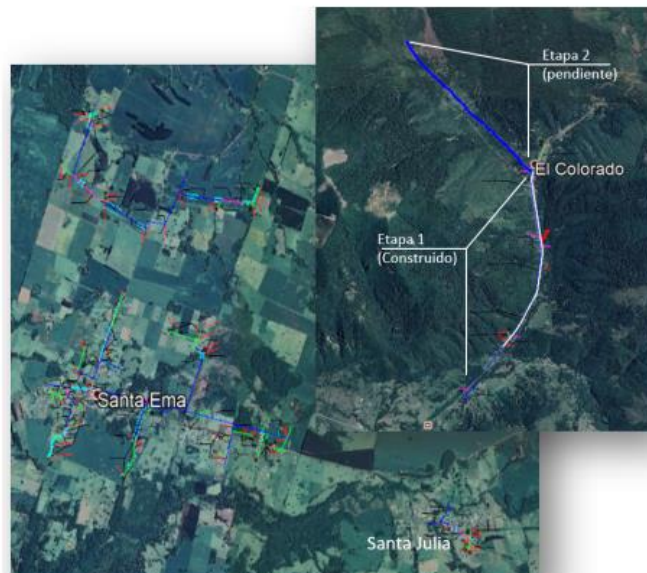


Figura 1. Proyecto construido (Etapa1) y el Tramo pendiente (Etapa 2)

2.1. Que, el proyecto se emplaza en el sector de El Colorado, 30 km en las coordenadas indicadas en la Tabla 2, al este de la ciudad de Curacautín, en la Región de la Araucanía. Particularmente dentro de la faja fiscal de la ruta R-785 (Figura 2).

Tabla 2. Coordenadas geográficas del proyecto

Punto	Coordenadas UTM Datum WSG84 Huso 19 Sur	
	Norte	Este
Inicio LMT	280.277	5.741.532
Fin LMT	278.591	5.741.523



Figura 2. Imagen satelital de ZOIT Curacautín y la localización del proyecto.

2.2. Respecto a la construcción, se considera utilizar lo siguiente:

- 95 estructuras de media tensión bifásica, compuestas por estructuras portantes y de anclaje.
- 95 postes de concreto armado de 10 m y 11,50 m de altura y 600 kg de ruptura.
- 2.500 metros de línea de media tensión bifásica 23 KV, conductor de Aluminio Protegido 35 mm<sup>2</sup>.

2.3. Respecto a la relación del proyecto con las Áreas Protegidas, se destaca que el área de emplazamiento del proyecto se encuentra a 100 m al sur de acceso a la Reserva Nacional Malalcahuello (Figura 3).

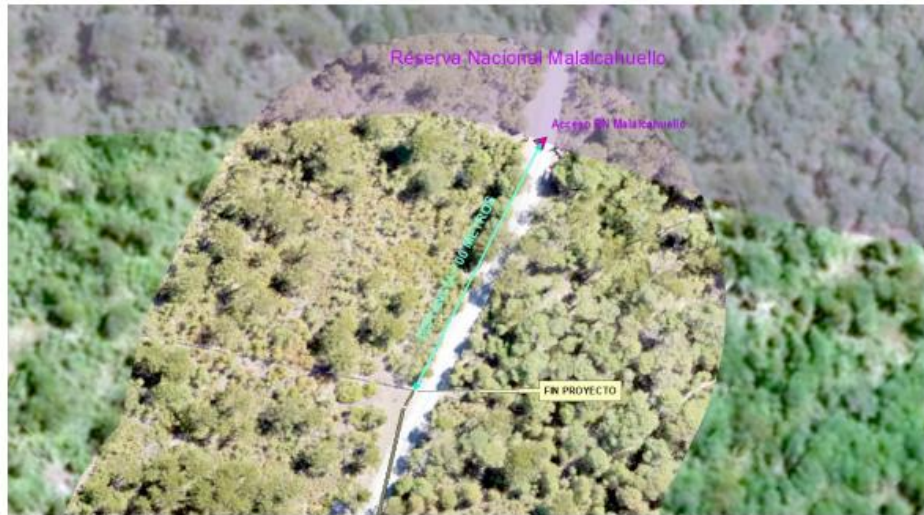


Figura 3. Ubicación del término del proyecto respecto a la RN Malalcahuello

3. Para el presente proyecto se considera la tramitación del permiso para corta de bosque nativo, considerando una faja de seguridad de 10 metros a cada lado de la línea, la superficie de bosque nativo a intervenir alcanza aproximadamente a 1,5 hectárea de las especies Ñirre y Lengua, en estado de desarrollo brinzal y latizal. Este permiso se tramitará en forma sectorial.

4. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que:

4.1. Respecto de la Declaratoria de la ZOIT Curacautín:

4.1.1. La Ley N°20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

4.1.2. De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 “Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.

4.1.3. En este caso la Declaración de ZOIT de Curacautín, se realizó mediante el Decreto N° 2 de 2018, en donde se establece lo siguiente:

- N°3. Que, Curacautín es la principal zona de acceso regional hacia Lonquimay, al paso internacional Pino Hachado y a los valiosos atractivos de la Macrozona Araucanía Andina, como son Parques Nacionales, volcanes y centros termales.

- N°4. Que, la comuna de Curacautín posee una importante oferta de servicios de turismo aventura y actividades asociadas a tradiciones campesinas, agrarias y mapuche-pewenche cuya cosmovisión está ligada a la naturaleza en la zona aledaña al Parque Nacional Conguillío. Todas ellas relevantes en el diseño de experiencias de naturaleza y cultura.

- N°5. Que, el territorio posee condiciones especiales para la atracción turística, en particular, la importante concentración de áreas silvestres protegidas, donde destaca la Reserva Nacional Malalcahuello, la Reserva Nacional Tolhuaca, la Reserva Nacional Nalcas y el Parque Nacional

Conguillío. Posee, además, una diversidad de centros termales y volcanes tales como el Tolhuaca, Lonquimay, Llaima y Sierra Nevada. En su territorio de encuentra el Geoparque Kutralcura, primer Geoparque de Chile, la Reserva de la Biosfera Araucarias, incorporada a la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la Unesco.

- N°6. Que, la visión definida en el Plan de Acción propone que: "Curacautín se posicionará al año 2025 consolidado como uno de los destinos de turismo de intereses especiales de Montaña de Chile, privilegiado por la Reserva de la Biosfera Araucarias de Chile, con productos turísticos singulares asociados a montaña, cuerpos y cursos de agua, geoturismo, termalismo, una diversificada oferta de productos de naturaleza, cultura con reconocimiento nacional e internacional".

4.1.4. Que, mediante Oficios SEA Instructivos N° 130844/13 y N° 161081/16 se pronuncian sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se establece que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

5. Que, respecto del proyecto "Normalización Electrificación Rural, Sector El Colorado, Etapa 2", comuna de Curacautín, se establece que: corresponde a parte del proyecto "Habilitación del Sistema Eléctrico de Distribución" de los sectores Santa Ema, Santa Julia y El Colorado, en la comuna de Curacautín.

5.1. El proyecto, tiene una superficie total de construcción aproximadamente 2,5 Km. de línea de media tensión de 23 kV, en el Sector El Colorado, Etapa 2, por faja fiscal Ruta R-785, por lo que no generaría causal de ingreso por el literal b.1.

5.2. Que, el proyecto no se opone a las condiciones de atracción turística objeto de protección contenidos en la ZOIT Araucanía Curacautín, por lo que no generaría causal de ingreso de acuerdo al literal p.

6. Que, por lo antes expuesto esta Dirección Regional,

#### RESUELVE:

**1º.-DECLARAR**, que el "Normalización Electrificación Rural, Sector El Colorado, Etapa 2", comuna de Curacautín presentado por Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra b) y letra p) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra b.1) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

Página 6 de 7

los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

MSF/

Distribución:

- La indicada
- alondra.leal@saesa.cl,sebastian.saez@saesa.cl
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Curacautín
- Archivo SEA